



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE NESTLÉ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL N° F-043-2016

Santiago, 20 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 4, de 1992, del Ministerio de Salud, que Establece Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales; en el Decreto Supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. Que, el artículo 6° del D.S. 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentran la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, con fecha 7 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-043-2016, con la formulación de cargos en contra de NESTLÉ CHILE S.A., Rol Único Tributario N° 90.703.000-8 (en adelante, e indistintamente, "la Empresa"), por no haber acreditado las emisiones de material particulado de las fuentes estacionarias pr-14038 y pr-13620, al día 28 de abril de 2015.

6. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, don Jorge Olivares, en representación de Nestlé Chile S.A., presentó programa de cumplimiento;

7. Que, atendido lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N°9/2017, de 9 de enero de 2017, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

8. Que, con fecha 11 de enero de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-043-2016, este servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el presunto infractor, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que fuesen incorporadas en su texto refundido.

9. Que, con fecha 26 de enero de 2017, la empresa presentó programa de cumplimiento refundido, acompañando a su presentación copia de escritura pública que acredita el poder de representación de don Jorge Olivares Silva.

10. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad en relación a los cargos formulados. En primer lugar, el criterio de integridad contenido en la letra a) de dicho articulado, precisa que el programa de cumplimiento debe hacerse cargo de las acciones y metas de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente procedimiento se formuló un cargo y se proponen acciones para dar solución a las omisiones verificadas por este servicio. Respecto a la segunda parte de este criterio, será analizado en el considerando siguiente. Luego, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30/2012, señala que existe la obligación de retornar al cumplimiento ambiental, pero, conjuntamente con ello, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción. En cuanto a la primera parte del requisito de eficacia, se estima que la empresa propone acciones que asegurarán la ejecución de las mediciones a las cuales se encuentra obligada en las fechas programadas y establecidas en su Plan de Normalización Ambiental 2017. En efecto, el cargo alude a la falta de acreditación de las emisiones de material particulado, específicamente de las fuentes estacionarias pr-14038 y pr-13620. Asimismo, la empresa se compromete a realizar la Declaración de Emisiones 2016 antes del 31 de marzo de 2017.

10.1 Ahora, considerando los criterios de integridad y eficacia, en relación con los efectos de las infracciones, no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción, más aún, en la fiscalización efectuada con fecha 28 de abril de 2015, no se levantó ningún efecto, lo que determinó su calificación como leve, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, no siendo necesaria la adopción de medidas provisionales por daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas. En definitiva, en general, lo señalado por Nestlé Chile S.A., resulta, a juicio de esta Superintendencia suficiente, razonable y proporcional en relación a la naturaleza del cargo formulado, a su clasificación y a potenciales efectos que de él se podría haber derivado.

10.2 Que, finalmente, en relación al criterio de aprobación de verificabilidad, el cual está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N°30/2012, que exige que las acciones y metas del Programa de Cumplimiento contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, se señala que la propuesta de Nestlé Chile S.A., incorpora para todas las acciones medios de verificación idóneos que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción propuesta.

10.3 Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, es posible señalar que el Programa de Cumplimiento presentado por Nestlé Chile S.A., cumple con los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N°30/2012.

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer correcciones de oficio, en atención a algunas precisiones que se estiman pertinentes.



RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Nestlé Chile S.A., con fecha 26 de enero de 2017, en relación al cargo contenido para la infracción al artículo 35 letra c) de la LO-SMA –detallado en el numeral 1 de la Tabla contenida en el Resuelvo I, de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-043-2016, con las siguientes Observaciones que se incorporan de Oficio por esta Superintendencia:

a) Las acciones N°s. 1, 2 y 5 (esta última sólo si la entrega del programa refundido es posterior al 31 de marzo) se entienden fusionadas en una acción ya ejecutada que corresponda a “Entrega de la información de medición y declaración de las fuentes PR-13620 y PR-14038, correspondiente a los periodos 2015 y 2016”. Por su parte, la Meta de esta acción debe ser Acreditar la ejecución de las mediciones y declaraciones correspondientes a los años 2015 y 2016 para las fuentes fijas PR-13620 y PR-14038.”

Por su parte, la Forma de Implementación se modifica en los términos de la nueva acción y meta, es decir, recopilación y entrega de programaciones de monitoreos isocinéticos, mediciones y declaraciones de emisiones asociadas a las fuentes PR-13620 y PR-14038.

En tanto, el Plazo de Ejecución es hasta la fecha de entrega del Reporte Inicial, lo que corresponde a 10 días hábiles luego de notificada la presente resolución.

En cuanto al Indicador de Cumplimiento, se entiende que es “Entregar la totalidad de la información que acredite la ejecución de las mediciones y declaraciones para los periodos 2015 y 2016”.

Respecto a los medios de Verificación, no corresponde la entrega de Reportes de Avance ni de Reporte Final, sino sólo de Reporte Inicial, que corresponde a la entrega de los Informes de mediciones isocinéticas de las fuentes PR-13620 y PR-14038 de los periodos 2015-2016, así como entregar las Declaraciones de Emisiones de los periodos 2015 y 2016 y entregar el Plan de normalización ambiental 2015-2016.

Finalmente, en relación a los costos incurridos se entiende que no se consideran costos asociados, ya que la acción es la mera entrega de información.

b) Las acciones N°s. 3 y 4 se entienden fusionadas en “Ejecutar las mediciones isocinéticas en la fecha establecida en el Plan de Normalización Ambiental 2017”. En consideración a la meta, se deberá señalar que esta corresponderá a “ejecución de las mediciones isocinéticas durante el año 2017.”

Por su parte, la Forma de Implementación se modifica en los términos de la nueva acción y meta, es decir, programar de manera anticipada la ejecución del monitoreo isocinético 2017, el que se realizará durante el año 2017, y posteriormente realizar las mediciones en base a dicha programación.

En tanto, en cuanto al Plazo de Ejecución, se mantiene el 31 de diciembre de 2017 (plazo de la acción N° 4).

En cuanto al Indicador de Cumplimiento, se entiende que es “Ejecución de las mediciones isocinéticas asociadas al periodo 2017 durante el año 2017”.

Respecto a los medios de Verificación, el Reporte de Avance debe ser la entrega de programación anticipada del monitoreo isocinético. Por otra parte, el Reporte Final debe ser un Informe que contenga las mediciones isocinéticas para las fuentes consideradas en el Plan de Normalización Ambiental 2017, principalmente para las fuentes PR-13620

y PR-14038. Asimismo, se agrega la entrega del Plan de Normalización Ambiental 2017, que dé cuenta de la planificación de las mediciones y de las acciones realizadas al respecto, además de la entrega de la Declaración de Emisiones para el periodo 2017.

c) En Plan de Seguimiento, Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final, deben efectuarse las modificaciones de acuerdo a los cambios introducidos en los literales a) y b) precedentes. Lo mismo en el Cronograma.

En especial, los costos deben ser actualizados según las modificaciones solicitadas.

d) En el Cronograma, deben marcarse los meses 3, 6 y 9, ya que la entrega de reportes es con frecuencia trimestral y el programa de cumplimiento tiene una duración aproximada de 9 meses.

II. **SEÑALAR** que Nestlé Chile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, podrá ser considerado para la evaluación de la ejecución satisfactoria o no del Programa de Cumplimiento.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-043-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Nestlé Chile S.A., que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del seguimiento del referido programa, a excepción de la individualizada en el resuelto III, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

V. **HACER PRESENTE** a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **TENER PRESENTE** el poder de representación de don Jorge Olivares Silva para representar a Nestlé Chile S.A.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jorge Olivares Silva, representante legal de Nestlé Chile S.A., domiciliado en Camino a Melipilla N° 15300, Maipú, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


L.O.M./C.S.G.
Carta Certificada

- Sr. Jorge Olivares Silva, domiciliado en Camino a Melipilla 15300, Maipú, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente



Santiago, 25 de Enero 2017.

Señor(a)
Marie Claude Plummer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

REF.: Res. Ex. N°2/ROL F-043-2016

Por medio del presente documento, se informa a usted que **NESTLÉ CHILE S.A. Fábrica Maipú**, ubicado en Camino a Melipilla N° 15.300, comuna de Maipú, conforme a lo indicado en la RES. EX. N°2/ROL F-043-2016 del 11 de Enero 2017, envía adjunto Programa de Cumplimiento con el fin de acreditar la planificación del anual para dar cumplimiento al Plan de Normalización Ambiental 2017, conforme a las indicaciones entregadas por la autoridad.

Por lo demás, se menciona que Nestlé Chile S.A. Fábrica Maipú ha cumplido cabalmente los Planes de Normalización Ambiental desde el año 2005 y que las emisiones de contaminantes han permanecido por debajo de los límites permisibles sin presentarse desviaciones en el tiempo en cada una de sus fuentes.

Cabe señalar que lo solicitado se entrega presencialmente en la Superintendencia de Medio Ambiente dentro del plazo establecido por la autoridad.

Le saluda atentamente,



JORGE OLIVARES
GERENTE FÁBRICA
NESTLÉ CHILE S.A. FÁBRICA MAIPÚ

cc: Superintendencia de Medio Ambiente, Región Metropolitana.
Departamento SHE (Seguridad, Salud y Medio Ambiente), Nestlé Chile S.A., Fábrica Maipú.
Departamento Técnico, Nestlé Chile S.A., Fábrica Maipú.

DIECISEIS, A LAS DIEZ HRS. En Santiago, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, a las diez horas, en las oficinas de Nestlé Chile S.A. (la "**Sociedad**") ubicadas en Santiago, Avda. Las Condes número once mil doscientos ochenta y siete, en sesión extraordinaria de Directorio, se reunieron los directores señores Pablo Miguel Devoto, Carsten Hackel, Fabien Robert, Juan Esteban Dulcic Rodríguez y Pedro Ospina Loza. Presidió la sesión el presidente del Directorio, señor Pablo Miguel Devoto (el "**Presidente**"). Actuó de secretario el director, abogado, señor Pedro Ospina Loza (el "**Secretario**")." **TRES.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SR. JORGE OLIVARES SILVA, COMO GERENTE DE FÁBRICA MAIPU DE NESTLÉ CHILE S.A. Y DE PODERES.** El Presidente expone al Directorio que se hace necesario, para efectos de claridad y facilitar las gestiones que deban realizarse ante autoridades y terceros, ratificar el nombramiento del señor Jorge Fernando Olivares Silva como gerente de fábrica Maipu. Oído lo anterior, el Directorio acuerda por unanimidad, ratificar como gerente de fábrica Maipú al señor Jorge Olivares Silva, cedula nacional de identidad número nueve millones ochocientos ocho mil doscientos ochenta y cinco guión nueve, dejando constancia que el nombramiento en tal calidad tuvo efecto a contar del quince de junio de dos mil quince. Asimismo, el Directorio por unanimidad, ratifica que el señor Jorge Olivares Silva es apoderado de la Sociedad. A mayor abundamiento y para efectos de seguridad, el Directorio otorga en este acto al señor Jorge Olivares Silva, los poderes de administración general que a continuación se indican para representar a la Sociedad: **A) PODER DE ADMINISTRACIÓN GENERAL** El Directorio acuerda otorgar las siguientes facultades al señor Jorge Olivares Silva, quien actuando individualmente podrá: e) Celebrar toda clase de contratos y actos de comercio que se relacionen con los objetos sociales. El antedicho poder se entiende sujeto a las siguientes limitaciones: (i) se requerirá de autorización previa del Directorio en el caso de contratos de:



compraventa de inmuebles; hipotecas; prendas; y prestamos y facilidades de créditos bancarios; (ii) se deberán informar al Directorio, en la próxima reunión de éste, los actos celebrados que involucren obligaciones cuyo valor excedan de tres mil quinientas Unidades de Fomento salvo cuando se trate de contratos de compraventa de artículos que fabrique, importe, venda, comercialice, distribuya y/o exporte la Sociedad; f) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, oficinas y funcionarios de naturaleza administrativa, sean nacionales, provinciales o municipales, en toda clase de reclamaciones, pedidos o recursos; g) Representar judicialmente a la Sociedad ante todo tipo de tribunales y en todo tipo de procedimientos con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, incluyendo las indicadas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; h) Contratar, suspender y destituir a los trabajadores de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones; La existencia o designación de otros apoderados con facultades equivalentes a las señaladas no importa la revocación ni la limitación de los poderes otorgados al señor Jorge Olivares Silva, salvo que así se diga expresamente por el Directorio. Ninguna de las anteriores facultades podrá ser interpretada en el sentido de autorizar al señor Jorge Olivares Silva para firmar cheques ni documento alguno que se relacione con créditos bancarios o con la apertura, funcionamiento o cierre de las cuentas bancarias de la Sociedad. Con la excepción de la facultad indicada en la letra c) anterior, que podrá ser delegado en uno o más abogados habilitados, las poderes señalados podrán ser delegados por el señor Jorge Olivares Silva, únicamente en casos de urgencia. Las delegaciones así realizadas sólo tendrán validez durante el término de un año contado a partir de la fecha de la delegación, a menos que el Directorio acuerde prorrogar dicho plazo. **CUATRO.- FACULTADES PARA REDUCIR A ESCRITURA PÚBLICA** El Directorio acuerda facultar, indistintamente, a los señores

Pedro Ospina Loza, José Luis Tagle Moreno y Javier Ignacio Bravo Troncoso, para reducir a escritura pública total o parcialmente el acta de esta sesión. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diez treinta horas. Hay firmas.". Conforme. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.



JAVIER IGNACIO BRAVO TRONCOSO

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

07 OCT. 2016

N° COPIAS :	3
DERECHOS :	49.444
OT :	303.879

COMPLETAR PARA CADA INFRACCIÓN:

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS			
IDENTIFICADOR DEL HECHO	HECHO A.1		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Tras inspección ambiental realizada el día 28 de Abril de 2015, no se acreditó las emisiones de material particulado de las fuentes estacionarias PR-14038 y PR-13620.		
NORMATIVA PERTINENTE	DS N°4/1992, Artículo 12 y 18. Res. Ex. N°15.027/1994, Artículo 4.		
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	Incumplimiento a la normativa legal-ambiental vigente, lo cual se contrapone a lo estipulado en la Política Ambiental de la compañía. Adicionalmente, no se logra cumplir con el programa de producción debido a no poder operar las fuentes descritas.		
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS			
2.1 ACCIONES EJECUTADAS			
Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó.			
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN <small>(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)</small>	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN <small>(fechas precisas de inicio y de término)</small>	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO <small>(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)</small>
			MEDIOS DE VERIFICACIÓN <small>(a informar en Reporte Inicial)</small>
			COSTOS INCURRIDOS <small>(en miles de \$)</small>

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar la acción que se ejecutará o su Identificador- en caso de activarse una acción alternativa, y el plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
1	Acción y Meta Programar medición de fuentes fijas PR-13.620 y PR-14038. Forma de implementación Se programa medición de fuentes fijas PR-13.620 y PR-14.038 para los días 4 y 12 de Junio 2015, con laboratorio certificado.	Término 24-06-2015	Se presenta Informe de Medición Isocinéticas de Fuentes PR-13620 y PR-14038 a SEREMI Salud.	Reporte Inicial Informe de Mediciones Isocinéticas de ambas fuentes de proceso sin observaciones.	\$ 4.714.400	
2	Programar de manera anticipada la ejecución del monitoreo isocinéticos 2015 previo al vencimiento de medición de año anterior.	31-12-2015	El Plan de Normalización Ambiental 2015 cuenta con una planificación de 20 a 60 días de anticipación, la ejecución de monitoreos con respecto al vencimiento de la última medición.	Plan de Normalización Ambiental 2015		
2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.						
3	Acción y Meta Programar de manera anticipada la ejecución del monitoreo isocinéticos 2017 previo al vencimiento de medición de año anterior. Forma de implementación Programar con laboratorio certificado las mediciones de fuentes fijas que están dentro del Plan de Normalización Ambiental 2017.	31-12-2017	Propuesta de Plan de Normalización Ambiental con fechas anticipadas (20 a 60 días) al vencimiento de la última medición.	Reporte Inicial Propuesta de Plan de Normalización Ambiental 2017 para validación por titular. Reportes de avance Propuesta de Plan de Normalización Ambiental 2017 modificado por titular acorde a requerimientos.	Sin costo adicional	Impedimentos Factores climáticos o de fuerza mayor. Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia 72 horas.

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (se debe indicar la acción que se ejecutará, o el identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
4	Acción y Meta	31-12-2017	Informes de Medición Isocinéticos de fuentes del Plan de Normalización 2017. Plan de Cumplimiento de Monitoreos Isocinéticos 2017	Reportes de avance Seguimiento trimestral de ejecución según Plan de Normalización Ambiental 2017. Reporte final Reporte de ejecución de mediciones isocinéticas de acuerdo al Plan de Normalización Ambiental 2017.	\$31.868.251 (Referencia 2016)	Impedimentos Factores climáticos o de fuerza mayor Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia 72 horas
	Forma de implementación					
	Coordinar con laboratorio certificado, área de mantención y programación.					
5	Acción y meta	31-03-2017	Declaración de Emisiones 2016	Reportes de avance Planilla Recopilación de Antecedentes de Fuentes Reporte final Declaración de Emisiones 2016	\$ 8.382.641 (Referencia: Declaración Emisiones 2015)	Impedimentos No aplica Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia No aplica
	Realizar la Declaración de Emisiones 2016 antes del 31 de Marzo 2017.					
	Forma de implementación Recopilando y verificando la información de manera anticipada para realizar declaración en los tiempos establecidos.					

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de un impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
	Acción y meta	N/A	N/A	N/A	Reportes de avance	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	Reporte final	N/A
	Forma de implementación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

COMPLETAR PARA LA TOTALIDAD DE LAS INFRACCIONES:

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1 REPORTE INICIAL

REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	60	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción y meta a reportar
	3	Programar de manera anticipada la ejecución del monitoreos isocinéticos 2017 con fechas previas al vencimiento de medición de año anterior. (Propuesta Plan de Normalización Ambiental 2017).
	5	Realizar la Declaración de Emisiones 2016.

3.2 REPORTE DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTE COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Bimensual	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en los primeros 5 días hábiles desde concluido el período de reporte correspondiente.	
	Mensual		
	Bimestral		
	Trimestral		X
	Otro		
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción y meta a reportar	
	3	Propuesta de Plan de Normalización Ambiental 2017 modificado por titular acorde a requerimientos.	

	4	Seguimiento trimestral de ejecución según Plan de Normalización Ambiental 2017.
	5	Planilla Recopilación de Antecedentes de Fuentes.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	240	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	N° Identificador	Acción y meta a reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	3	Plan de Normalización Ambiental 2017 oficial.
	4	Reporte de Ejecución de mediciones isocinéticas de acuerdo al Plan de Normalización Ambiental 2017.
	5	Declaración de Emisiones 2016.

